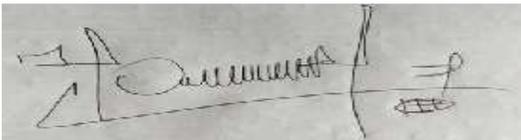


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, allega fallo de fecha Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil Veinte (2020) mediante el cual confirma sanción impuesta a CATALINA QUINTERO ROJAS y revoca Sanción impuesta a NELSON INFANTE RIAÑO; de otra parte, se informa que COOMEVA EPS solicita la inaplicación de la sanción ordenada mediante auto del 26 de agosto de 2020, toda vez que manifiesta la incidentada que ya dieron cumplimiento a lo ordenado mediante fallo de tutela del treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020). Sírvase proveer. Bucaramanga, noviembre 19 de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaría

CONSTANCIA: se deja en el sentido que se realizó llamada telefónica al No. 3166309111, en la cual contesto la señora JOHANA CAROLINA BARAHONA REYES indagándosele si efectivamente COOMEVA EPS había dado cumplimiento al fallo de tutela, manifestando la accionante que la accionada sigue vulnerando los derechos del paciente, toda vez que sigue poniendo trabas administrativas en los diferentes servicios médicos y asistenciales requeridos por la paciente y en especial el suministro de pañales, el cual se encuentra atrasado desde el mes de octubre. Sírvase proveer. Bucaramanga, noviembre 19 de 2021.



MIGUEL OSWALDO CASTRO SANDOVAL
Escribiente Municipal Nominado

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a las constancias y al memorial que antecede en el cual COOMEVA EPS quien funge como accionada en el incidente de desacato bajo radicado 2020-00150-00 solicita a este despacho se proceda a inaplicar la sanción impuesta a CATALINA QUINTERO ROJAS y NELSON INFANTE RIAÑO mediante auto calendado a 26 de agosto de 2020, toda vez que manifiestan que ya dieron cumplimiento con lo ordenado relacionado con la prestación del servicio de salud requerido por el menor S.A.O.B, sin embargo y previo a decidir al respecto en nuestro deber de diligencia y control de las ordenes constitucionales realizamos llamada telefónica a la accionante JOHANA CAROLINA BARAHONA REYES agente oficiosa del menor, informando que continúan incumpliendo en lo referente a la prestación del servicio integral de salud requerido por la paciente para el tratamiento de su patología y en especial en el suministro de pañales.

Por lo anterior y observando los acervos probatorios se evidencia que si bien se han prestado unos servicios por parte de la accionada estos se están prestando de manera fraccionada y no continua según lo manifestado por la accionante, así mismo le siguen poniendo diversas trabas administrativas para la prestación de los servicios médicos requeridos. Por ende, la accionada siguen incumplimiento con el fallo de tutela del treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020), lo que imposibilita y conlleva a no acceder a levantar la sanción impuesta a CATALINA QUINTERO ROJAS.

Así las cosas, resaltamos la importancia que tiene el papel del juez del desacato según como lo ha manifestado la corte en la sentencia T-482 de 2013 y que las sanciones que se imponen no responden a un simple capricho del juzgador, si no que por el contrario se basan en los estudios de las pruebas recopiladas durante el trámite incidental por lo cual:

“se encuentra obligado a verificar en el incidente de desacato “(1) a quién estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el alcance de la misma”. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa. Así, de existir un incumplimiento “debe [rá] identificar las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el

derecho y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada” hipótesis en la cual procederá la imposición del arresto y la multa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: TENER COMO REVOCADA LA SANCION impuesta a **NELSON INFANTE RIAÑO**, quien ostenta el cargo de REPRESENTANTE LEGAL DE COOMEVA EPS, de conformidad con lo ordenado por el superior jerárquico.

TERCERO: NO SE ACCEDE a lo solicitado por la COOMEVA EPS, respecto a la sanción impuesta a **CATALINA QUINTERO ROJAS**, conforme a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

Juez
MCS



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bccb6932cfcff13b1e18e70bc192e5b1147f454244d5608a59218e04b794291c

Documento generado en 19/11/2021 03:44:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>